REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de Diciembre de Dos mil Veinte (2020).

Proceso No 11001400305520200 00735 00

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Apórtese certificado de tradición y libertad del vehículo automotor de placas **GUZ-178** con vigencia no mayor de 30 días.

2. Indíquese la dirección de los parqueaderos dispuestos por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, además de los ya enunciados en la pretensión "***SEGUNDA***", a fin de ser conducido el vehículo anteriormente mencionado al momento de su captura.

3. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.